



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	4210712
EXP. N°	2888415



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 097 -2020-GR-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 10 9 JUL 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1018-2020-GRJ/GRI del 09 de julio de 2020; Memorando N° 502-2020-GRJ-ORAJ del 08 de julio 2020; Informe Legal N° 253-2020-GRJ/ORAJ del 08 de julio de 2020; Reporte N° 1156-2020-GRJ/GRI-SGLO del 07 de julio de 2020; Carta N° 004-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN del 06 de julio de 2020; Informe N° 003-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN del 06 de julio de 2020; Carta N° 352-2020-GRJ/GRI del 06 de julio de 2020; Reporte N° 1148-2020-GRJ/GRI-SGSLO del 06 de julio de 2020; Memorandum N° 490-2020-GRJ/ORAJ del 02 de julio de 2020; Informe Técnico N° 108-2020-GRJ/GRI del 02 de julio de 2020; Informe Técnico N° 329-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 01 de julio de 2020; Carta N° 003-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN del 30 de junio de 2020; Informe N° 002-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN del 30 de junio de 2020; Carta N° 003-2020-RO/WGO del 29 de junio de 2020; Carta N° 002-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN del 27 de junio de 2020; Carta N° 324-2020-GRJ/GRI del 26 de junio de 2020; Informe Técnico N° 314-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 25 de junio de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “*Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico N° 108-2020-GRJ/GRI el 02 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita “aprobación” de ampliación excepcional de plazo de la obra: “Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin, provincia de Tarma Junín”, por la causal de declaratoria de emergencia a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 realizada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y sus correspondientes modificatorias y ampliatorias;

Que, de la verificación de los actuados, se tiene que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin, provincia de Tarma Junín” y encontrándose en plena ejecución, el día el 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró emergencia a nivel nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus





Gobierno Regional Junín



COVID-19, además de suspender el ejercicio de los derechos constitucionales y limitar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, incidiendo en la ejecución de la obra en mención ya que al producirse la inmovilización del personal, también se paralizaron las actividades de ejecución de obra;

Que, ante las circunstancias mencionadas, se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatorias, el Gobierno Central aprobó la "Reanudación de Actividades" que consta de cuatro (04) fases que, para su implementación, se indica se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estableciendo dicho decreto que la Fase 1 de dicha "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, señalando en su Anexo las actividades comprendidas, siendo que en dicho sentido el **día 04 de junio de 2020**, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que decretó la Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, incluyendo entre ellas según lo señalado en su Anexo, las actividades económicas de construcción que comprende a **Proyectos de inversión pública**, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;



Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 831-2020-GRJ/GRI de fecha 12 de junio de 2020 y Anexo adjunto, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, señaló el procedimiento para reactivación de obras por Administración Directa teniendo en cuenta la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 que establece parámetros para reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que señala los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 que regula la ampliación excepcional de plazo para obras por contrata;

Que, en virtud de lo expuesto, el residente de la obra en mención, Ing. Wilber Gonzales Quispe, mediante Carta N° 002-2020-RO/WGO el 16 de junio de 2020, solicitó la evaluación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la obra en mención, a lo que el Supervisor de Obra Ing. Fernando Denis Raza Raymundo, mediante Carta N° 003-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN de 30 de junio de 2020 se pronunció sobre la subsanación de observaciones realizadas por el residente de obra, pero sin emitir pronunciamiento expreso sobre la procedencia de la ampliación de plazo, la cuantificación de los días materia de ampliación y gastos y costos, no señalando la misma cuantificación de 367 días calendarios y costos y gastos que señala la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe técnico N° 329-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de julio de 2020, siendo que, esta Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 490-2020-GRJ/ORAJ de 03 de julio de 2020, solicito a la Gerencia Regional e Infraestructura la precisión del supervisor de obra, remitiéndose mediante Reporte N° 1156-2020-GRJ/GRI/SGSLO la Carta N° 004-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN de 06 de julio de 2020, que adjunta el Informe N° 003-2020-SO-FDRR/SGSLO/GRJ-CONDORIN en que el mencionado supervisor de obra concluye dando precedente la ampliación excepcional de plazo por 367 días calendarios; en igual sentido que el Informe técnico N° 329-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que concluye como precedente la ampliación de plazo



Gobierno Regional Junín



excepcional por 367 días calendarios, contabilizados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de enero de 2021 por causal de paralización de obra por declaratoria de emergencia a nivel nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 realizada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y sus diversas modificatorias y ampliatorias, por lo que asimismo la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Técnico N° 108-2020-GRJ/GRI de 27 de junio de 2020, en el extremo correspondiente concluyó como procedente la ampliación de plazo excepcional por el lapso de tiempo y fechas mencionadas;

Que, en virtud de lo expuesto es necesario precisar que el numeral 6.5.4. de la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en lo concerniente a los informes sustentatorios de ampliación de plazo señala que *"El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son: • Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.; • Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; • Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados"*, siendo que en el presente caso por motivo de la declaratoria de emergencia a nivel nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 realizada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 que dispuso el aislamiento social obligatorio y la limitación del derecho a la libertad de tránsito de las personas y sus diversas modificatorias y ampliatorias, incidió en la ejecución de la obra en mención ya que al producirse el aislamiento obligatorio del personal, se paralizaron las actividades de ejecución de obra afectándose la ruta crítica de ejecución de obra, ocasionándose la necesidad de aprobar la ampliación de plazo por causal de *"Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados"* por el lapso de 367 días calendarios a efectos de culminar las partidas y trabajos pendientes de ejecución de obra y cumplir con la finalidad pública, por lo que contándose con los Informes Técnicos favorables emitidos por el Supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura resulta procedente la aprobación de dicha ampliación de plazo;

Que, en relación al procedimiento para reactivación de obras por Administración Directa señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 831-2020-GRJ/GRI de fecha 12 de junio de 2020 y Anexo adjunto, en el que se señala que tiene por objeto establecer los alcances para el procedimiento de solicitud de "Ampliación excepcional de plazo" en base a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, es necesario precisar que, si bien, dichas normas no son de aplicación para las obras que se ejecuten por la modalidad de Administración Directa, sino a las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, las entidades públicas pueden considerar sus disposiciones como parámetros referenciales, en lo que corresponda, ya que a la fecha no existe norma expresa que regule la aplicación de "Ampliaciones Excepcionales de plazo" para obras públicas por Administración Directa, por lo que, la implementación de los parámetros que pudieran corresponder deben hacerse referencialmente –y no supletoriamente– a través de la emisión de acto resolutivo según los niveles establecidos en el artículo 41 en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, que señala que "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo", estando prevista en el nivel "c", la emisión de Resoluciones Gerenciales Regionales, siendo en dicho extremo potestad de la Gerencia Regional de





Gobierno Regional Junin



Infraestructura realizar las acciones inherentes a las Ampliaciones Excepcionales de Plazo, de manera concordante a la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, vigente a la fecha;

Que, habiendo evaluado el pedido en base a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 253-2020-GRJ/ORAJ del 08 de julio de 2020, emite opinión recomendando **DECLARAR** procedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba – Palcamayo – San Pedro de Cajas – Condorin., provincia de Tarma Junín" saldo de obra, de manera concordante a la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN por el lapso de 367 días calendarios a efectos de culminar las partidas y trabajos pendientes de ejecución de obra, siendo potestad de la Gerencia Regional de Infraestructura realizar las acciones tendientes a la aprobación de dicha ampliación y sus costos directos y/o gastos generales variables según lo expuesto bajo su responsabilidad;



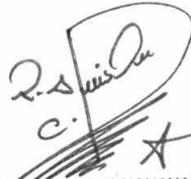
Reproduciendo los fundamentos expuestos en los informes técnico y legal de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias; y numeral 1.2.4. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA A NIVEL DE ASFALTADO TRAMO: ACOBAMBA – PALCAMAYO – SAN PEDRO DE CAJAS – CONDORIN - PROVINCIA DE TARMA JUNÍN" saldo de obra, de manera concordante a la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN por el lapso de 367 días calendarios contabilizados desde (01/01/2020) hasta la nueva fecha de Término de Obra (01/01/2021), a efectos de culminar las partidas y trabajos pendientes de ejecución de obra; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO, **09 JUL 2020**

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL